

Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 15 de octubre de dos mil veinticinco.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: “**ORMEÑO, Héctor Fabián S/Legajo de Ejecución Penal**” (Expte. N°FCB 23565/2023/TO1/4);

Y CONSIDERANDO:

I. Que el Defensor Público Oficial solicitó se conceda a su asistido, Héctor Fabián Ormeño, salidas laborales conforme lo prescripto en los art. 22 y 25 de la Ley 24.660, y conforme lo dispuesto en el art. 3 de la Convección de los Derechos del Niño.

Fundamentó lo solicitado en el delicado contexto familiar de su asistido, dado que en su domicilio residen siete (7) personas, de las cuales cuatro (4) son menores de edad, siendo los únicos adultos integrantes del hogar familiar el propio encartado y su hija, quien aún no ha acceder a un empleo formal debido a su situación personal.

Mencionó que el grupo familiar subsiste económicamente merced a la pensión que percibe Ormeño, cuyo monto no supera los doscientos mil pesos (\$200.000), y la Asignación Universal por Hijo (AUH) que percibe su hija por sus hijos, equivalente a de noventa y dos mil sesenta y cinco pesos (\$92.065).

En relación con ello, destacó que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) informó que, en el mes de agosto del corriente año, el valor de la canasta básica alimentaria —indicador que determina el umbral de indigencia— se ubicó en la suma de quinientos veinte mil quinientos veintinueve pesos (\$520.529), por los que las familias que no alcanzan dicho monto mensual no logran cubrir las necesidades mínimas de alimentación.

Seguidamente, puso en conocimiento que Ormeño, con anterioridad a su detención, se dedicaba a realizar trabajos informales de albañilería, pinturería y otras tareas de mantenimiento para el hogar, motivo por el cual, en la actualidad, recibe frecuentes solicitudes de vecinos que requieren de sus servicios.

Por otra parte, mencionó que lo expuesto encuentra respaldo en el informe socio-ambiental elaborado por la Lic. En Trabajo Social Vanina de

Fecha de firma: 15/10/2025

Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#38821246#476031131#20251015080601156

USO OFICIAL

Prado de la Dirección de Control de Asistencia y Ejecución Penal (DECAEP) de fecha 30 de julio pasado.

Asimismo, señaló que, dado que se trata de trabajos eventuales y a demanda, la Defensoría Oficial propuso que, en caso de autorizarse los desplazamientos laborales a Ormeño, se efectuarán los avisos previos al Tribunal indicando los días, horarios y el domicilio donde desarrollará dichas tareas, a fin de posibilitar el control sobre estas, dado que naturalmente no lo tienen.

Por último, señaló que en causa “Gallardo, Horacio Germán s/ Incidente de Prisión Domiciliaria” (Expte. N° FCB 28559/2017/TO1/41) se autorizaron salidas laborales, del mismo modo que en “Duarte” (Causa N° 2206/2012) tramitadas ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de San Martín, y en autos “Palacio” (Causa N° 1373/2019) del Tribunal Oral en lo Penal Económico N°1, en los cuales se adoptaron decisiones de similar naturaleza.

II. Al contestar la vista corrida, el Fiscal General dictaminó que no corresponde hacer lugar a las salidas solicitadas por la defensa.

Fundamentó lo dictaminado en que Ormeño resulto condenado mediante sentencia de fecha 16 de septiembre de 2024 como partícipe secundario por el delito de secuestro extorsivo, doblemente agravado por el número de intervinientes y por minoría de edad de la víctima.

Por último, señaló que, en su oportunidad, se opuso a la concesión de la prisión domiciliaria solicitada a favor de Ormeño, destacando que la víctima manifestó su desacuerdo con la implementación de dicho régimen, en atención al sufrimiento que le fue causado.

III. Ingresando al análisis de la cuestión planteada, cabe señalar que no escapa al Tribunal la situación de vulnerabilidad socioeconómica que atraviesa el grupo familiar de Héctor Fabián Ormeño, conforme resulta acreditada mediante informe socioambiental elaborado por la Dirección de Control de Asistencia y Ejecución Penal (DECAEP) de fecha 30 de julio pasado, incorporado en autos.

Ahora bien, dado que el pedido de la defensa se sustenta en una posibilidad genérica e indeterminada de realización de trabajos eventuales o a



Poder Judicial de la Nación

demanda por parte de Ormeño, no existiendo —de momento— ocasión concreta de materialización, no procede hacer lugar a la petición deducida, por no contar el Tribunal con los datos esenciales para su valoración (lugar de realización del trabajo, horario, tarea a realizar, domicilio donde se desarrollarían dichas actividades y datos de los moradores). La información sobre estos extremos resulta indispensable para ponderar la procedencia o no de la pretensión, sin perjuicio de la informalidad del empleo.

No obstante, se deja expresado que nada obsta a que el Tribunal proceda —en su caso— a evaluar la factibilidad o no de una autorización para realización de un trabajo por parte de Héctor Fabián Ormeño cuando se presente ocasión para ello y, en consecuencia, se formule una solicitud del tipo en concreto, con la información precisa necesaria respecto a la fecha de inicio y finalización de la tarea a realizar, horario en que eventualmente se realizaría la labor, tareas a realizar, domicilio y datos personales de los moradores.

Por ello, y oído que fuere el Ministerio Público Fiscal;

SE RESUELVE:

NO HACER LUGAR al pedido formulado por la Defensoría Pública Oficial tendiente a que se autoricen salidas laborales a favor de Héctor Fabián Ormeño, por los motivos y con los alcances expuestos en el decisorio.

Protocolícese y hágase saber.

USO OFICIAL

